

interpuesto por el Síndico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en contra de la resolución de fecha 19 de febrero de 2013, dictada dentro del recurso de revisión número IVAI-REV/11/2013/I de este Instituto.

En fecha 23 de mayo de 2013 fue recibida notificación por la Sala Constitucional de H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; respecto de auto en el cual se informa que se tuvo por no interpuesta la demanda presentada.

Por otra parte, fue radicado el cuadernillo administrativo número 474/2012/VI del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz, promovido por un particular en contra de la resolución de fecha 10 de septiembre del 2012, dictada por este Instituto dentro del expediente IVAI-REV/486/2012/II, por el cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2012, el Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz, dictó acuerdo por el cual determinó no dar curso a la demanda presentada por el particular, por considerar la autoridad judicial que había sido interpuesta de forma extemporánea.

Con motivo de esto, en fecha 7 de noviembre de 2012, la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, admitió el recurso de revisión radicado con el número 2R/2012, presentado por el particular en contra del auto de desechamiento antes citado; y, en fecha

4 de julio de 2013 fue notificada la resolución del recurso de revisión por medio del cual se revocó el auto de fecha 18 de octubre de 2012, ordenándose al Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado admitiera la demanda desechada, procediendo al emplazamiento respectivo.

Por lo anterior, en fecha 3 de septiembre de 2013 fue notificado este organismo autónomo del estado, proveído de fecha 28 de agosto de 2013 por el cual se admite la demanda de protección de derechos humanos, radicado bajo el número 1875/2013-VI del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz; así, desahogada la fase de instrucción de dicho juicio ante el Juzgado mencionado, en fecha 30 de octubre de 2013 la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia tuvo por recibido el juicio enviado por el Juzgado Octavo de Primera Instancia en el Estado, con residencia en Veracruz, Veracruz, el cual lo radicó bajo el número 04JP/2013.

En fecha 9 de diciembre de 2013 se notificó, a este Instituto la sentencia de fecha 6 de diciembre del mismo año de la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia, donde se resolvió sobreseer el juicio de protección de derechos humanos.

#### 5.4.3 Juicios de Amparo

Durante el periodo que se informa, se dieron 2 ejecutorias de 2 amparos, mismas que a continuación se detallan:

El primero de ellos, el Amparo en Revisión número 2159/2009, radicado en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, presentado con motivo de la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad capital en los autos del Juicio de Amparo 1200/2008, en donde la quejosa reclamó de este órgano la resolución definitiva dictada dentro de las actuaciones del recurso de revisión IVAI-REV/158/2008/II, el cual se formó para analizar la entrega de constancias contenidas dentro de la investigación ministerial 140/2007 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia, como Sujeto Obligado. Al tenor, el citado Juez determinó sobreseer. Así como no otorgar el amparo y protección de la justicia federal, ante lo cual, la quejosa interpuso recurso de revisión, el que, previa facultad de atracción fue radicado bajo el número 2159/2009 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, el Pleno del máximo tribunal constitucional del país determinó que el acuerdo de clasificación por el cual el sujeto obligado sustrajo del conocimiento público la información solicitada, al acaecerle causales de reserva, era infundado acorde al marco de transparencia local; por lo que, ordenó a este organismo que dispusiera en una nueva resolución que fuera requerida la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que hiciera entrega a la revisionista de versión pública respecto de la totalidad de la información a ella solicitada, en donde únicamente fuera protegida aquella que pudiera tener el carácter de confidencial a título de datos personales o que pusiera en riesgo la vida, integridad física, sa-

lud o patrimonio de cualquier persona.

En fecha 5 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo General dictó proveído al respecto, el cual fue notificado a las partes involucradas en el recurso de revisión de mérito así como al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado, por el cual se dejó sin efectos la resolución emitida en fecha 13 de octubre de 2008, para integrar una nueva que cumpla lo ordenado.

En fecha 6 de febrero de 2013 fue entregado por el Juzgado Decimoquinto en el Estado proveído de fecha 1 de febrero de 2013, por el cual se tuvo por cumplida la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El segundo de ellos, el Juicio de Amparo Directo número 6/2012, radicado en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la facultad de atracción número 167/2011, que determinó substanciar el juicio de amparo directo número 405/2011 del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito con residencia en Boca del Río, Veracruz.

Tal asunto fue iniciado con motivo de la sentencia de sobreseimiento de fecha 23 de mayo de 2011 dictada por la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado en los autos del juicio de protección de derechos humanos 1JP/2011, interpuesto por la recurrente dentro del expediente IVAI-REV/184/2010/JLBB, en contra del contenido de la resolución dictada por el Consejo General de este organismo autónomo del estado.

En fecha 24 de octubre del 2012, me-

dante sesión pública de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó otorgar el amparo solicitado por la quejosa, el cual fue aprobado por mayoría de 4 votos y 1 en contra, emitido por el ministro José Ramón Cossío Díaz, quién formuló voto particular.

En cumplimiento a la ejecutoria antes citada, en fecha 22 de mayo del 2013 la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado mediante una nueva resolución, dejó insubsistente la emitida por ella misma en fecha 23 de mayo de 2011, y se pronunció en la diversa a favor de este Instituto concluyendo que la actuación de este organismo, al emitir la resolución dentro del expediente IVAI-REV/184/2010/JLBB, se encuentra ajustada a derecho; es decir, fue confirmada en todos sus efectos la resolución dictada por este organismo autónomo del estado.

Por otra parte, durante el periodo que se informa, se han resuelto 2 amparos, mismos que a continuación se detallan:

El primer asunto es el radicado con el número 623/2012 en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado con residencia en Córdoba, Veracruz, el cual fue interpuesto por un particular en contra del acuerdo del Consejo General de fecha 29 de junio de 2012, dictado dentro del expediente de recurso de revisión número IVAI-REV/373/2012/II del índice de este organismo, por virtud del cual se dio por concluido dicho recurso de revisión.

Así, mediante resolución de fecha 24 de diciembre de 2012, comunicado a este organismo en fecha 7 de enero de 2013,

dicho juzgado declaró su incompetencia para resolver la demanda de amparo y declinó su competencia a favor del Juez de Distrito en el estado de Veracruz en turno, con sede en esta ciudad capital.

El segundo asunto es el radicado bajo el número 2013/2012 en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, interpuesto por un particular en contra de la omisión y no cumplimiento del dictado de las medidas de apremio por parte de este organismo a que se refieren los artículos 75.1 fracción VIII y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con motivo del incumplimiento de la resolución recaída dentro de las actuaciones del expediente de recurso de revisión IVAI-REV/1037/2011/II y sus acumulados IVAI-REV/1038/2011/III, IVAI-REV/1039/2011/I, IVAI-REV/1040/2011/II e IVAI-REV/1041/2011/III, por parte del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

Por lo cual, en fecha 18 de abril de 2013, fue notificado a este organismo la sentencia de fecha 26 de marzo de 2013, mediante la cual fue sobreseída la acción constitucional intentada, en razón de haber sido modificado por este ente público el acto reclamado, consistente en inactividad con relación a ejecución de resolución de recursos de revisión antes citados, lo que varió al haber sido decretado con posterioridad al inicio del juicio aquí comentado, la apertura del expediente accesorio de medidas de apremio por parte del Consejo General.

Durante el periodo en que se informa, fueron iniciados 2 asuntos, de los cuales uno ya fue resuelto:

Con motivo de la resolución del amparo indirecto número 623/2012 en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado con residencia en Córdoba, Veracruz, por el cual dicho juzgado declaró su incompetencia para resolver la demanda de amparo y declinó su competencia a favor del Juez de Distrito en el Estado de Veracruz en turno, con sede en esta ciudad capital -atrás comentado-, en fecha 10 de enero de 2013 fue notificado el inicio del juicio de amparo número 3556/2012 del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad.

Así, en fecha 15 de febrero de 2013 este Instituto fue notificado de la resolución dictada por este último tribunal de fecha 16 de enero de 2013, en la que se decretó el sobreseimiento de dicho juicio con motivo de la ausencia de conceptos de violación dentro de la demanda presentada por el particular.

Por último, se recibió en fecha 27 de noviembre de 2013 auto de admisión del juicio de amparo radicado bajo el número 2621/2013 en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el estado con residencia en esta ciudad, interpuesto por un particular en contra de la omisión de entrega de información pública por parte de diversos sujetos obligados, en donde este organismo careció de intervención como oportunamente se hizo valer en el informe justificado de rigor.

A la fecha, este organismo se encuentra a la espera de que sea llevada a cabo la audiencia constitucional y le sea notificada la resolución correspondiente que en su momento emita el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el estado.

## 5.5 Denuncias Penales

Otro aspecto relacionado con la actividad fundamental de este organismo autónomo del estado, la cual consiste en la resolución de recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de determinaciones de sujetos obligados, es lo relativo a hacer valer dichas resoluciones como autoridad legítima de la materia.

Al caso, la Secretaría de Acuerdos auxilia al Pleno del Consejo General en la instrucción de la sección de ejecución de lo anterior hasta lograr el cabal cumplimiento de sus proveídos.

Sin embargo, existen expedientes de recursos de revisión en los que, a pesar de los esfuerzos de este Instituto, como el de haber agotado los medios de apremio concedidos por la ley, no ha sido posible obtener lo ordenado por este organismo autónomo del estado.

En ese tenor, por diversos acuerdos, el Consejo General determinó proceder a preparar denuncias de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se hiciera de su conocimiento diversos incumplimientos por parte de servidores públicos de sujetos obligados omisos referentes a las citadas resoluciones, para los efectos legales a que ello pudieran dar lugar.

En tal virtud, se presentaron denuncias de hechos relacionadas con actuaciones u omisiones de servidores públicos de los Ayuntamientos de Córdoba, Cerro Azul, Coatepec, Iliamatlán, Citlaltépec, Zongolica, Cosautlán de Carvajal e Ixtaczoquitlán, las cuales se encuentran en etapa de integración en la Agencia Sexta del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.